



Boletín informativo N° 109 Enero — Febrero de 2018

JUDICATURA PUBLICÓ REGISTRO DE ELEGIBLES PARA PROVEER CARGOS DE JUECES Y MAGISTRADOS

El Consejo Superior de la Judicatura publicó el registro de elegible de los funcionarios de la Rama Judicial que cursaron y aprobaron el concurso de méritos para proveer cargos de Magistrados y Jueces de la República.

El Registro lo integran 1.244 aspirantes de 36.330 inscritos cuando inició el proceso de selección, 27.690 de los inscritos fueron admitidos por cumplir con los requisitos.

Los cargos que se convocaron a concurso de méritos fueron: Magistrados de Tribunal Administrativo, Magistrados de Tribunal Superior, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Jueces Administrativos, Jueces de Circuito, Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Jueces Penales Especializados, Jueces Promiscuos y Jueces Municipales.

En desarrollo del concurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" adelantó el Curso de Formación Inicial y dio trámite a las solicitudes de exoneración y homologación del curso y quienes obtuvieron una calificación superior a 800 puntos, superaron la fase eliminatoria y se les valoraron los factores de la fase clasificatoria.

Página Rama Judicial -Bogotá D.C., 24 de enero de 2018.

Por la competitividad y la confianza ciudadana en la Justicia

Con el fin de contribuir en el nivel regional con los esfuerzos liderados por el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en torno a la transparencia del poder judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura **"Por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la justicia en Caldas: juntos por la competitividad y la confianza ciudadana"**

En el marco de esta alianza se establecieron los siguientes compromisos:

- Continuar reivindicando los valores de honestidad, integridad, transparencia, visibilidad y la responsabilidad de mejorar el servicio al ciudadano.
- Continuar velando por la autonomía e independencia judicial, como premisa de una justicia transparente, equitativa y ajustada al marco jurídico vigente.
- Fortalecer la gestión judicial con herramientas que permitan a los ciudadanos conocer y auscultar el resultado de la misma.
- Continuar realizando actividades de pedagogía ciudadana, para que los usuarios conozcan ante quienes pueden acudir, con el fin de reclamar oportunamente y con transparencia las decisiones judiciales.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos acordados en esta materia en la Comisión Seccional Interinstitucional de la Rama Judicial.

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO X

Secreto profesional

Art. 61. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Art. 62. Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de esta.

Art. 63. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Art. 64. Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Art. 65. El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Art. 66. El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Art. 67. El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

*<http://www.poderjudicial.gov.hk/CUMBRE/JUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>

INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web www.ramajudicial.gov.co, luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de Gestión de Calidad ubicada en la Consejo Seccional - Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formatos para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado un formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa, conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial en el Link www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporacion/funciones

www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporacion/funciones



CONGRESO DIÁLOGOS DE LA RAMA JUDICIAL Y LA JUSTICIA ARBITRAL

El Consejo Superior de la Judicatura, invita a todos los funcionarios judiciales a participar de manera activa en el Congreso "*Diálogos de la Rama Judicial y el Arbitraje*" de la Red de Arbitraje Juvenil del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Actividad que será transmitida vía streaming a través del portal web de la Rama Judicial, el 1° de febrero de 2018.

¿CÓMO SE DEBE INTERPRETAR EL ARTÍCULO 121 DEL CGP SOBRE EL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA?

Al resolver una acción de tutela, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia explicó cuál es el entendimiento que se le debe dar al artículo 121 del Código General del Proceso (CGP), que establece que la duración del proceso en primera instancia no debe superar el año, y en segunda, los seis meses.

En ese sentido, pese a que la norma dispone que "vencido el respectivo término (...) sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso", la alta corporación sostiene que en tanto no existe norma expresa que imponga la pérdida de competencia para el segundo funcionario que recibe la actuación en la respectiva instancia, no opera la nulidad de pleno derecho de la sentencia dictada por fuera de dicho término en aplicación del principio de supremacía del derecho sustancial sobre el procedimental.

Adicionalmente, la providencia acoge el argumento de que el artículo 121 del actual compendio normativo del CGP contempla la sanción de nulidad únicamente para la actuación del magistrado a quien le fue asignado en un primer momento el conocimiento del asunto y no para aquél a quien le fue remitido por pérdida de competencia inicial.

En ese orden, se reitera que el criterio orientador es la eficacia y prevalencia del procedimiento y la excepción, la posibilidad de su invalidación; por lo que el decreto de nulidades, máxime cuando se trata del contenido de la sentencia, debe ser en estricto riguroso, pues de lo contrario se vulneran las garantías fundamentales de acceso a la justicia. (M. P. Luis Alonso Rico Puerta).

CSJ Sala Civil, Sentencia STC213502017 (11001020300020170283600), Dic. 14/17

¿SE DEBE COTIZAR A PENSIÓN DURANTE UNA LICENCIA NO REMUNERADA?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 del 2015, único reglamentario del sector Función Pública, el tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo.

No obstante, señaló la Superintendencia Financiera, la misma norma dispone que durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al sistema integral de seguridad social.

Así las cosas, precisó la entidad, mientras la relación laboral este vigente se mantiene la obligación de cotizar al sistema general de pensiones, aunque se encuentre en situación de licencia no remunerada.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó que la licencia ordinaria no comporta un retiro definitivo del servicio ni rompe la relación laboral, por lo que se mantiene la obligación del empleador de efectuar aportes, según los porcentajes fijados en la ley.

En el caso de salud, el aporte del empleador es del 8,5 % y del trabajador es 4 % de su ingreso laboral, mientras que para la pensión le corresponde al empleador un aporte del 12 % y al trabajador del 4 %.

Por su parte, según el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, sobre obligatoriedad de las cotizaciones, durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios deberán efectuarse cotizaciones obligatorias al sistema de pensión por parte de afiliados, empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos de prestación de servicios que devenguen.

Superfinanciera, Concepto 2017136257, Dic. 12/17

MANUAL DE VIDA PARA NUESTRA FAMILIA JUDICIAL

"Cuida tus Pensamientos porque se volverán Actos.
Cuida tus Actos porque se harán Costumbre.
Cuida tus Costumbres porque formarán tu Carácter.
Cuida tu Carácter porque formará tu Destino.
Y tu Destino será tu Vida."

Gandhi

Tusfrasesparafacebook.com

(abm)

